

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CUB 1126/02

MONOGRAFÍA

**PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA
EN DERECHO**

**“PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES
PARA COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN DEL MINISTERIO
DE JUSTICIA EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
POLÍTICA DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES”**

**INSTITUCIÓN : Ministerio de Justicia
POSTULANTE : Julián Murillo Condori
TUTOR ACADÉMICO : Dr. Juan Ramos M.
TUTOR INSTITUCIONAL : Dr. Iván Morales Nava**

**LA PAZ - BOLIVIA
2011**

DEDICATORIA

A Dios todopoderoso y a la Virgen Santísima: por brindarme, entendimiento, sabiduría y fortaleza en los momentos difíciles.

A la memoria de mi padre Rufino Murillo, quien me inculcó los valores de la vida y en especial a mi madrecita querida Filomena Condori por brindarme su amor y comprensión.

A mi hijo: Aldo Joseph Murillo Calle por ser la razón más grande de mis esfuerzos y por el tiempo que robé de estar a su lado.

*A la memoria de las víctimas de dictaduras militares: un revolucionario **¡honor y gloria!***

AGRADECIMIENTO

A mí querida Facultad de Derecho y Ciencias Políticas- Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, por haberme forjado en sus aulas y enseñarme tantas lecciones de vida.

ÍNDICE GENERAL

- Dedicatoria
- Agradecimiento
- Índice general
- Prólogo

Nro. Pág.

Introducción	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRAFÍA	
1. Elección del tema de Monografía.....	3
2. Fundamentación o justificación del tema	3
3. Delimitación del tema de Monografía.....	4
3.1. Delimitación temática	4
3.2. Delimitación espacial	5
3.3. Delimitación temporal	5
4. Balance o marco teórico o de referencia	5
4.1. Marco Teórico	5
4.1.1. Marco Teórico General	5
4.1.2. Marco Teórico Espacial.....	6
4.2. Marco Histórico	7
4.3. Marco Conceptual.....	8
4.4. Marco Jurídico	11
5. Planteamiento del problema	13
6. Definición de los objetivos.....	13
6.1. Objetivo General	13
6.2. Objetivo Especifico	14
7. Estrategias metodológicas y técnicas de investigación monográfica.....	14

7.1. Métodos	14
7.1.1. Método General	14
7.1.2. Método Específico	15
7.2. Técnicas de Investigación.....	15
7.2.1. Técnica de las estadísticas	15
7.2.2. Técnica de investigación documental	15

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

1. Comisión Técnica de Calificación	17
1.1. Creación.....	17
1.2. Objetivo General	18
1.3. Objetivo Especifico	18
2. Estructura Orgánica	19
2.1. Presidencia	20
2.2. Secretaria.....	21
2.3. Asesor Legal	21
2.4. Personal de Apoyo.....	22
2.4.1 Abogados Consultores.....	22
2.4.2. Práctica Jurídica	23
2.4.3. Trabajo Dirigido.....	23
3. Funcionamiento de la Comisión Técnica de Calificación	24
3.1. Marco Institucional y Normativo Nacional	24
3.2. Marco Institucional y Normativo Internacional.....	25
3.2.1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948	27
a) Comisión Interamericana de Derechos Humanos	27
b) Corte Interamericana de Derechos Humanos	28

3.2.1.1. Los Derechos tutelados por la Convención.....	30
3.2.1.2. Atribuciones	31
3.3. Reconocimiento de Normativa Internacional por parte del Estado boliviano.....	32
4. Responsabilidad Administrativa de Comisión Técnica de Calificación... ..	32
4.1. Definición de Responsabilidad.....	32
4.1.1. Responsabilidad Administrativa	32
4.2. Definición de funcionario público	33
4.2.1. Clasificación.....	33
a) Funcionarios electos	34
b) Funcionarios designados	34
c) Funcionario de libre nombramiento.....	34
d) Funcionarios de carrera	35
e) Funcionarios interinos	35

CAPÍTULO II

FUNCIONES PROPIAS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN

1. Funciones	36
1.1. Solicitudes presentadas.....	36
1.2. Clasificación de expedientes a hechos resarcibles.....	37
1.3. Calificación y resolución	37
1.4. Notificación y cumplimiento.....	38
1.5. Lista oficial de víctimas	38

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES PARA COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES

ÍNDICE DEL CONTENIDO 40

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES PARA COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES..... 43

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA 44

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA 48

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN 51

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE LA COMISIÓN 51

CAPÍTULO II

MEDIDAS SIMBÓLICAS..... 53

TÍTULO III

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y HORARIO

DE TRABAJO 54

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIOS..... 57

CONCLUSIONES 59

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS 60

BIBLIOGRAFÍA 61

ANEXO 62

PRÓLOGO

Debemos comenzar citando lo que decía Benjamín Franklin:” Donde hay libertad allí está mi patria”, y no hay dicho que exprese el sentido humanitario del siglo XVIII. Este valor supremo conculcado en gobiernos dictatoriales que solo por un año y tres meses Bolivia tuvo tres presidentes civiles y solo cuatro años de gobiernos democráticos, durante esta época, se sucedieron sistemáticas violaciones a los derechos humanos, en los que se practicó ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, torturas y otros tratos o penas crueles y degradantes, así como la práctica de la desaparición forzada, delitos que aún continúan en la impunidad.

Las víctimas sobrevivientes, sus familiares y comunidades, así como las organizaciones sociales, plantearon que el Estado asumiera su responsabilidad de resarcir el daño causado en el territorio boliviano, entre noviembre de 1964 y octubre de 1982. El Estado Boliviano, a través del Ministerio de Justicia creó la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política. Cuando se cumplió 29 años de democracia, se sigue esperando la calificación total de las solicitudes presentadas por las víctimas de violencia política.

En este sentido, se hace necesario que la Comisión contemple esta investigación monográfica el mismo regula la estructura orgánica; competencia y atribuciones; los derechos y obligaciones; y funciones propias de la Comisión Técnica de Calificación, y se constituirá en un instrumento de gran utilidad y servicio que servirá de sustento jurídico para desarrollar mejor las funciones y optimizar la atención a víctimas de violencia política de Gobiernos Inconstitucionales.

¡Honor y gloria! a los que ofrendaron sus vidas por lograr espacios democráticos en Bolivia.

La Paz, de abril 2011

Julián Murillo Condori
POSTULANTE

INTRODUCCIÓN

“Ninguna cantidad podrá pagar la vida de un padre, de un esposo, de un hijo, de un hermano y de personas anónimas que defendieron la democracia”. Anónimo

La presente monografía que titula “Propuesta de Reglamento Interno de funciones para la Comisión Técnica de Calificación en atención a víctimas de Violencia Política de Gobiernos Inconstitucionales del Ministerio de Justicia” es el fruto de las funciones desempeñadas en la Comisión Técnica de Calificación, constituyéndose en una investigación metódica fundamentado en bases doctrinales, teóricas, jurídicas y conceptuales referentes a la reglamentación de funciones de cada área de trabajo con la finalidad de regular y optimizar los servicios, en atención a víctimas de Violencia Política.

La Comisión Técnica de Calificación, para el proceso de calificación cuenta con la Ley de Resarcimiento Excepcional a víctimas de Violencia Política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales y su reglamento que establece el procedimiento para el resarcimiento a personas contra quienes se cometieron actos de violencia política y no existiendo un reglamento interno de funciones. En virtud a tal situación surgió la necesidad de elaborar un reglamento interno de funciones que permita regular los derechos, deberes y competencias de funcionarios miembros de la Comisión y el personal de apoyo.

La investigación está constituida por tres partes, que se complementan por capítulos.

El primer capítulo comprende la realización de los objetivos; estructura orgánica con sus funciones; funcionamiento institucional fundamentado con legislación nacional y normativa internacional que recomienda concluir al

Estado boliviano el derecho de resarcir, a todas las víctimas de Violencia Política de Gobiernos Inconstitucionales; y finalmente en este capítulo, la responsabilidad administrativa, normativa que regula la conducta del servidor público.

El segundo capítulo se constituye en funciones propias de la Comisión Técnica de Calificación en el marco de la Ley de Resarcimiento, que comprende el procedimiento destinado a: calificar las solicitudes presentadas; clasificación de expedientes a los hechos resarcibles; calificación y emisión de resolución administrativa; y elaboración de listas oficiales de víctimas, las mismas están a la espera de ser resarcidas económicamente.

Finalmente el ultimo capitulo se concluye con propuesta de Reglamento Interno de Funciones para la Comisión Técnica de Calificación del Ministerio de Justicia en atención a víctimas de Violencia Política de Gobiernos Inconstitucionales con las particularidades que exige una buena reglamentación sistematizada de manera lógica.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

MONOGRAFÍA

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

“Propuesta de Reglamento Interno de Funciones para la Comisión Técnica de Calificación del Ministerio de Justicia en atención a víctimas de Violencia Política de Gobiernos Inconstitucionales”

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La Comisión Técnica de Calificación, para el proceso de calificación cuenta con la Ley de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de violencia política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales Ley N° 2640 de 11 de marzo del 2004.¹ Reglamento Decreto Supremo N° 28015 de 22 de febrero de 2005,² y establece el procedimiento para el resarcimiento a personas contra quienes se hubieran cometido actos de violencia política en Gobiernos Inconstitucionales, comprendidos entre el 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

La Ley N° 4069 del 27 de julio de 2009³ ha modificado la Ley N° 2640 y confiere atribución al Ministerio de Justicia, la designación de la Comisión Técnica de Calificación, para la continuación y culminación de las tareas de calificación de las solicitudes presentas por las víctimas de violencia política

¹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 2640 de fecha 11 de marzo de 2004, Ley Resarcimiento Excepcional a víctimas de Violencia Política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales.

² GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo No. 28015 de 22 de febrero de 2005. Reglamento a la Ley 2640

³ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 4069 de 27 de julio de 2009. Modifica la Ley No. 2640

en Gobiernos Inconstitucionales. Según Resolución Ministerial N°122/2009, de 19 agosto de 2009.⁴

Las normas mencionadas sólo establecen el procedimiento destinado a resarcir a las personas contra quienes se hubieran cometido actos de violencia política, en periodos comprendidos entre el 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982 en Gobiernos Inconstitucionales. No existiendo un reglamento de funciones de la Comisión para su funcionalidad de cada área de trabajo.

La presente Monografía Propuesta de Reglamento Interno de Funciones de la Comisión Técnica de Calificación, nos permitirá regular las funciones, los derechos, deberes y competencias de funcionarios miembros de la Comisión y el personal de apoyo. Emergente de este reglamento interno de funciones se tiende a mejorar el funcionamiento de la Comisión Técnica de Calificación con relación a continuación culminación de las tareas de calificación de solicitudes presentadas por las víctimas de la violencia política en Gobiernos Inconstitucionales.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

3.1. Delimitación Temática

El presente trabajo de Investigación se circunscribirá a la Ciencia Jurídica del Derecho Constitucional, Ciencia Jurídica del Derecho Internacional Público y Ciencia del Derecho Administrativo. Toda vez que la Comisión Técnica de Calificación forma parte del Ministerio de Justicia y tiene la responsabilidad de calificar las solicitudes presentadas por las víctimas de violencia política contra quienes se violaron y conculcaron los Derechos Humanos por

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS. Resolución Ministerial No. 122/2009, del 19 de agosto del 2009

Gobiernos Inconstitucionales. Asimismo los Derechos de las victimas gozan de la garantía del Estados y los Organismos Internacionales.

3.2. Delimitación Espacial

Como modelo de investigación se tomará, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Técnica de Calificación (CONTECA), para la continuación y culminación de las tareas de calificación de las solicitudes presentas por las víctimas de violencia política.

3.3. Delimitación Temporal

El presente trabajo de investigación monográfica comprenderá del mes de julio 2008, hasta el mes de enero del 2010.

4. BALANCE O MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA

4.1. Marco Teórico

4.1.1. Marco Teórico General

Para la realización del presente trabajo se tomará el POSITIVISMO JURÍDICO. Entre los jus-positivistas como John Austin, Jeremías Bentham, consideran el Derecho solamente como producto de la acción humana consciente. El Derecho es la expresión de una desigualdad y su finalidad el mantenimiento y la perpetuación de la desigualdad política, social y económica. El Derecho no debe ser juzgado por aplicación de principios universales de la razón natural, sino por métodos experimentales. Y el Derecho es un instrumento para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo consciente y deliberado, y como tal se convierte en un

instrumento de la civilización. Pero el Derecho es producto de las fuerzas sociales y no meramente un mandato del Estado⁵.

4.1.2. Marco Teórico Especial

En el marco teórico especial nos referiremos al Reglamento. Se tomará la Teoría del Reglamento. Esta Teoría nos servirá para definir lo que es un Reglamento y su diferencia con la Ley. El Reglamento administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales en forma directa a partir de su definición se establece la diferencia entre la Ley y el Reglamento diferencia sustentada en razones políticos- institucionales y jurídicas⁶.

Los órganos que pueden dictar reglamentos de acuerdo con la tesis integral de la función administrativa en el sentido de ser ejercida por cualquiera de los órganos del Estado son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial⁷.

La facultad de reglamentar las Leyes no se ejerce ni tiene por finalidad perfeccionar los actos legislativos, ni corregir sus deficiencias-salvo las gramaticales o terminológica, ni colmar las lagunas de la Ley⁸.

Los reglamentos de acuerdo a su vinculación con la Ley se dividen en cuatro clases:

⁵ MOSTAJO. Machicado Max. Seminario Taller de Grado y la asignatura CJR-000, Técnicas de Estudio Primera Edición 2005. Pág. 153

⁶ DROMI, José Roberto, Manual de Derecho Administrativo. Editorial Astrea. Pág. 214

⁷ DROMI José Roberto. Ob. Cit. Pág. 215

⁸ DROMI José Roberto. Ob. Cit. Pág. 217

- a) **Subordinados o de ejecución.-** Los emite el Órgano Ejecutivo con el objeto de hacer posible la aplicación y el cumplimiento de las Leyes.
- b) **Autorizados o de integración.-** Emite el Órgano Ejecutivo en virtud de una habilitación que le confiere expresamente el Órgano Legislativo.
- c) **Autónomos, independientes o de servicio.-** Son los Reglamentos “praeter legen” sin subordinarse a ninguna ley formal, para regir el funcionamiento interno (organización, atribuciones, deberes) es decir regulan el servicio administrativo.
- d) **De necesidad y urgencia.-** Son dictados por el Órgano Ejecutivo por graves y urgentes necesidades públicas, regulando materia propia del Órgano Legislativo⁹.

El Reglamento a elaborar se adecua perfectamente al inciso cuarto, debido a que se pretende reglamentar las funciones y competencias de los funcionarios de la Comisión Técnica de Calificación.

4.2. Marco Histórico

La Comisión Técnica de Calificación inició sus funciones a partir de la promulgación de la Ley N° 2640 de resarcimiento excepcional a víctimas de violencia política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales, comprendidos entre el 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 28015 de 22 de febrero de 2005 y

⁹ DROMI José Roberto, Ob. Cit. Pág. 222, 224, 226 y 229

estableció el procedimiento para Resarcimiento a personas contra quienes se hubieran cometido actos de Violencia Política. Asimismo el artículo 11 de la misma Ley 2640 crea la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política (CONREVIP) encargada de conocer, calificar y decidir sobre las solicitudes de las víctimas de violencia política. Esta Ley estableció que los beneficiarios sean las víctimas directas, las viudas o viudos de víctimas fallecidas y los herederos de víctimas.

La Ley N° 4069 de 27 de julio de 2009 ha modificado la Ley 2640 de 11 de Marzo de 2004, mediante la cual se extingue la Comisión Nacional de Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política, asumiendo el Ministerio de Justicia las funciones y atribuciones pertinentes.

En el marco del artículo 2 de la norma modificatoria y mediante Resolución Ministerial N°122/09 de 19 de agosto de 2009 se designa la Comisión Técnica de Calificación, para la continuación y culminación de las tareas de calificación de las solicitudes presentadas por las víctimas de violencia política, contra quienes se hubieran cometido actos de violencia política, mediante los agentes de Gobiernos Inconstitucionales que violaron y conculcaron los derechos humanos.

Precisamente para la continuación y culminación de las tareas de calificación de las solicitudes presentadas por las víctimas de violencia política, los miembros de la comisión y el personal técnico administrativo no cuenta con un reglamento interno de funciones.

4.3. Marco Conceptual

- a) **Resarcimiento.-** “Reparación de daño o mal. Indemnización de daños o perjuicios. Satisfacción de ofensa. Compensación. Quien

participe en el delito, está obligado al resarcimiento hasta la cuantía de partición en los efectos del delito o falta”¹⁰.

- b) **Violencia Política.-** “Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, ejecución forzada de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud, coacción para que alguien haga aquello que no quiere, o se abstenga de los que sin ello se querría o se podría hacer. La violencia puede ser física o material, contra el cual se ejerce no puede superar por miedo, debilidad menos potencia, o por la amenaza de las armas sobre la eficacia de los actos producto de tal presión se trata en la fuerza irresistible”¹¹.
- c) **Víctima.-** “Es quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos, el sujeto pasivo del delito. Todo aquel que sufre un mal en su persona (lesiones personales), bienes (perjuicios patrimoniales) y derechos sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor”¹².
- d) **Derechos Humanos.-** Hacia 1970 empezó a circular en el lenguaje internacional esta expresión, que en principio parece superflua, por cuanto su contenido no defiere del tradicionalmente designado como derecho a la personalidad o derechos individuales, es decir el respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal¹³.

¹⁰ CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires 2002, Tomo 7 Pág. 176

¹¹ OSORIO, Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27º Edición actualizada corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas. Editorial Heliasta. Pág. 671

¹² CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires 2002, Tomo 7 Pág. 366

¹³ CARTILLA INFORMATIVA. Comisión de Derechos Humanos Asesoría Legal

- e) **Dictadura.-** “Es la forma de gobierno en que una o varias llegan a ejercer el poder político de modo absoluto e irrestricto, sin control de responsabilidad de ninguna especie. Esta forma de gobierno implica el desconocimiento del orden constitucional, por cuanto las decisiones que el grupo encaramado en el poder, no están sujetas a lo dispuesto por la constitución, sino simplemente a lo que tales personas puedan asumir en determinado momento”¹⁴.
- f) **Gobierno Inconstitucional.-** Poder público que no ha sido elegido por sufragio popular, ni ha cumplido con el procedimiento Constitucional para el efecto.
- g) **Reglamento.-** Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. I La disposición metódica o de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de la Ley (v.) o para completarla, dicta un poder administrativo. Según la autoridad que lo promulga, se está ante norma con autoridad de decreto, ordenanza, orden o bando¹⁵.
- h) **Funcionario Público.-** Quien desempeña alguna de las funciones públicas (v.). I. El órgano o persona que pone en ejercicio el poder público. La extensión de este concepto a cuantos intervienen en un servicio público (v.) ofrece dificultades cuando su concesión está encomendada a simple particulares, ya que resulta muy violento considerar funcionario público a un auxiliar secundario encargado de la limpieza de vehículos dedicados, a ordenes

¹⁴ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27º Edición actualizada corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas. Editorial Heliasta. Pág. 867

¹⁵ OSORIO, Manuel .ob. cit. Pág. 856.

particulares a recorrer una línea de transporte entre dos pueblo de mayor o menor importancia. (16)

- i) **Función.-** En los hombres, y otros seres vivos, y también en maquinas e instrumentos, el ejercicio de un órgano o la actividad de un aparato. I Desempeño de empleo, cargo facultad, u oficio. I tarea ocupación. I finalidad. I acto público de concurrencia numerosa¹⁷.

4.4. Marco Jurídico

- Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004. Constitución Política del Estado en la que se establecen los derechos y los deberes fundamentales de las personas artículos 7 y 8, como lo referente a los funcionarios públicos. Art. 43.cataloga como servidores de la colectividad, el Art. 44 establece la carrera administrativa y el Art. 45 define la necesidad de declaración de bienes de los funcionarios y empleados públicos. Asimismo las funciones y atribuciones del poder ejecutivo, referente a los ministros de estado, artículos 85 al 107¹⁸.
- Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006; Ley de Organización del Poder Ejecutivo. establece las funciones y atribuciones de cada uno de los Ministerios, siendo de importancia para la presente investigación las atribuciones con las que cuenta el Ministerio de Justicia Art. Cuarto¹⁹.

¹⁶ OSORIO, Manuel, ob. cit. Pág. 448

¹⁷ OSORIO, Manuel, ob. cit. Pág. 448

¹⁸ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley No. 2650 de 13 de abril. Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia 2004

¹⁹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 3351 de 21 de febrero de 2006, Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Gaceta Oficial de Bolivia 2006

- Ley N° 2341 del 23 de abril de 2002; Ley de procedimiento administrativo, el Art.1 define las normas que regula la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público, debiendo la administración pública ajustarse toda sus actuaciones a la misma, comprendiéndose entre esta al Poder Ejecutivo Art. 2, asimismo se establecen los actos administrativos los mismos que producen efectos jurídicos sobre los administrados Art. 27²⁰.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990; Ley de administración y control gubernamental en su Art. 7 inc., b) Establece que toda entidad pública se organizará internamente en función de sus actividades²¹.
- Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004; Ley de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia Política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales en su Art. 11 crea la Comisión Nacional de Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política, encargada de calificar las solicitudes presentadas por las víctimas de violencia política²².
- Ley N° 4069 del 27 de julio de 2009. Ley que modifica la Ley 2640 y en su Art. 2 confiere al Ministerio de Justicia designar mediante Resolución Ministerial una Comisión Técnica de Calificación, para la continuación y culminación del proceso de calificación de las solicitudes presentadas por las víctimas de violencia política²³.

²⁰ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley No. 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo. Gaceta Oficial de Bolivia 2002.

²¹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley No. 1178 de 20 de Julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamental. Gaceta Oficial de Bolivia 1990.

²² GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley No. 2640 de 11 de marzo de 2004, Ley de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de violencia Política en Periodos de Gobierno Inconstitucionales. Gaceta Oficial de Bolivia 2004.

²³ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley No. 4069 de 27 de Julio de 2009, Ley Extingue la Comisión Nacional para resarcimiento a víctimas de violencia política. Gaceta Oficial de Bolivia 2009.

- Decreto Supremo Nº 28015 de 22 de febrero del 2005. Tiene por objeto Reglamentar la ley 2640 Ley de Resarcimiento Excepcional a víctimas de violencia política, en periodos de Gobiernos Inconstitucionales. Asimismo, el presente Decreto Supremo, como una de las funciones de la Comisión instruye elaborar las normas internas que sean necesarias para su mejor funcionamiento²⁴.
- Resolución Ministerial Nº 122 / 2009 de 19 de agosto de 2009, emitida por el Ministerio de Justicia resuelve y designa una Comisión Técnica de Calificación, para la continuación y culminación de solicitudes presentadas por las víctimas de violencia política contra quienes se hubieran cometido actos de violencia política, mediante los agentes de Gobiernos Inconstitucionales que violaron y conculcaron los derechos humanos²⁵.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Será necesaria la elaboración de un Reglamento Interno de Funciones para la Comisión Técnica de Calificación del Ministerio de Justicia en atención a víctimas de Violencia Política de Gobiernos Inconstitucionales?

6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

6.1. Objetivo General

²⁴ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo No. 28015 de 22 de Febrero de 2005 Reglamento a la Ley de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia Política en periodos de gobierno inconstitucionales inciso 1) Art. 12. Gaceta Oficial de Bolivia 2005

²⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Resolución Ministerial No. 122/2009, de 19 de agosto de 2009. La Paz – Bolivia 2009

Demostrar la necesidad de contar con un Reglamento Interno en la Comisión Técnica de Calificación de la ciudad de La Paz, para establecer las atribuciones y competencias de los funcionarios de la Comisión.

6.2. Objetivos Específicos

- Analizar la organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Calificación del Ministerio de Justicia de la ciudad de La Paz.
- Describir las responsabilidades, derechos y obligaciones de los funcionarios de la Comisión Técnica de Calificación.
- Proponer un reglamento interno de funciones para la Comisión Técnica de Calificación que delimite las funciones, atribuciones competencias de los funcionarios que son parte de la Comisión

7. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

7.1. MÉTODOS

7.1.1. Método General

El método a utilizar en la presente monografía es el inductivo definido como el proceso de conocimiento de lo particular a lo general, siendo que este parte del estudio profundo de un fenómeno particular, para posteriormente elaborar conclusiones validas para una amplia gama de fenómenos generales. Toda vez que el mismo nos permitirá definir la estructura, objetivos y funciones de la Comisión, para posteriormente elaborar

conclusiones y crear reglas generales que puedan ser aplicadas a cada miembro de la Comisión Técnica de Calificación²⁶.

7.1.2. Métodos Específicos

El método específico a utilizar será el Método Jurídico. La misma es el conjunto de procedimientos para conocer las normas jurídicas positivas y que sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico²⁷, en virtud de que se pretende construir un reglamento específico de funciones de la referida Comisión. Asimismo para organizar en, artículos, incisos, párrafos, hasta formar un conjunto de reglas²⁸, utilizaré el Método Sistemático.

7.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.2.1. Técnica de las Estadísticas

En esta parte de la investigación monográfica se hará el uso de los registros estadísticos con los que cuenta la Comisión Técnica de Calificación de la ciudad de La Paz para determinar aspectos fundamentales como cantidad de víctimas o personas interesadas que visitan la Comisión, la calidad de servicio, y la frecuencia del mismo.

7.2.2. Técnicas de Investigación Documental

²⁶ VARGAS, Flores Arturo Guía Práctica para Elaboración de Perfil de Tesis. Pág. 43, La Paz. Bolivia 2003

²⁷ MOSCOSO, Delgado Jaime. Introducción al Derecho, Pág. 325, editorial juventud ,1992

²⁸ RAMOS, Mamani Juan, Derecho Constitucional Contemporáneo, Editorial Bolivia Dos Mil, Pág. 32, La Paz –Bolivia, 2003

Con el objeto de tener un concepto más amplio acerca de la Comisión Técnica de Calificación, se hará uso de toda la información documental que se pueda obtener en cuanto a los objetivos, estructura y funcionamiento de esta Institución, que permitan sustentar nuestra investigación.

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

1. COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN

1.1. CREACIÓN

Bolivia, fue escenario de Gobiernos Dictatoriales que duró por más de quince años, de poder militar emanado siempre de golpe de estado, una época donde se conculcaron los Derechos Humanos y desapariciones forzadas. Producto de ello el Estado boliviano, por recomendación de Corte Interamericano de Derechos Humanos, asumió la obligación jurídica de resarcimiento e indemnización a víctimas de violencia política, a través de la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), encargada para conocer, calificar y decidir sobre las solicitudes de las víctimas de la violencia política, como ente interinstitucional de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y economía, integrada por representantes del sector público y privado, con sede en la ciudad de La Paz, sujeta al marco de aplicación de la Ley N° 1178 de 11 de julio de 1990²⁹

En fecha 11 de marzo de 2004 se promulgó la Ley de Resarcimiento excepcional a Víctimas de la violencia política en Periodos Gobiernos Inconstitucionales, Ley N° 2640, que en su artículo 11 crea la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política.

²⁹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 2640. Ob. Cit. Art.11

La Ley N° 4069 de 27 de julio de 2009, ha modificado la Ley 2640, extinguiendo la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política. Asimismo el artículo 2 de la Ley 4069 confiere atribución al Ministerio de Justicia, la creación de Comisión Técnica de Calificación mediante Resolución Ministerial N° 122/2009.

1.2. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general y esencial de la Comisión Técnica de Calificación es de calificar, valorar las pruebas y resarcir los daños ocasionados a las víctimas de violencia política en gobiernos dictatoriales, durante el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, sobre los siguientes hechos: detención prisión arbitraria, tortura, exilio o destierro, lesiones e incapacidad calificada, muerte en el país o en el exterior por razones de violencia política, desaparición forzada persecución por razones político sindicales.

1.3. OBJETIVO ESPECIFICO

El objetivo específico de la comisión técnica de Calificación es:

- Elaborar el registro de los posibles beneficiario, procediendo a su clasificación.
- Evaluar la documentación presentada por los interesados, valorando las pruebas aportadas.
- Derivas a la justicia ordinaria aquellos casos en que se descubra la falsedad material e ideológica en la producción de la prueba.
- Coordinar con el Congreso Nacional, la concesión de honores a víctimas de violencia política.

- Coordinar con la Caja Nacional de Salud, la prestación de servicio médico y de dotación de medicamentos para las víctimas de violencia política en términos de oportunidad.
- Elaborar informes documentados trimestrales, de gestión final y final, para su presentación al Presidente de la República.
- Acordar horarios de trabajo y de atención a las víctimas de violencia política.
- Determinar el número de beneficiarios, su clasificación según las categorías previstas y el costo total que demande el Resarcimiento Excepcional emergente de la aplicación de la ley de resarcimiento.
- Gestionar la aprobación del listado oficial de beneficiarios, mediante Decreto Supremo, especificando los montos individuales de Resarcimiento Excepcional.

2. ESTRUCTURA ORGÁNICA

En cumplimiento al artículo 12 de la Ley 2640 de resarcimiento a víctimas de la violencia política. La Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política (CONREVIP), estuvo conformada por representantes del sector público y privado, un representante del Ministerio de la Presidencia; un representante del Ministerio de Hacienda; un representante de la Conferencia Episcopal de Bolivia; y un representante de la Central Obrera Boliviana.

La Presidencia de la Comisión fue ejercida por un representante del Ministerio de la Presidencia y la secretaria por un representante de la Conferencia Episcopal de Bolivia³⁰.

³⁰ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 2640 de fecha 11 de marzo de 2004, Ley Resarcimiento Excepcional a víctimas de Violencia Política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales.

Esta comisión fue extinguida por ley N° 4069, de 27 de julio de 2009, y da facultades al Ministerio de Justicia la designación de la Comisión Técnica de Calificación. La Ministra de Justicia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 inciso 22, del Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, designa a los ciudadanos Alejandra Ñopo Maldonado, Alejandra Arce Armenta y Edwin Morales Solíz como miembros de la nueva estructura orgánica, responsables para la continuación y culminación de las tareas de calificación de las solicitudes presentas por las víctimas de violencia política en Gobiernos Inconstitucionales. Según Resolución Ministerial N°122/2009, de 19 agosto de 2009⁽³¹⁾.

2.1. PRESIDENCIA

La Presidencia es el órgano de dirección ejecutiva. Está a cargo el Presidente, a quien corresponde la dirección y coordinación de las funciones de la Comisión y de las áreas de apoyo que conforman la estructura de la Comisión. Asimismo tiene las atribuciones siguientes:

- Asumir la representación oficial de la Comisión técnica de Calificación
- Presentar informes de Calificación Técnica jurídica a la Ministra de Justicia
- Proyectar resoluciones expresas motivadas de calificación de hechos resarcibles.
- Analizar, procesar, elaborar y emitir resoluciones de reconsideración

³¹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS. Resolución Ministerial No. 122/2009, del 19 de agosto del 2009

- Firmar resoluciones de primera instancia y reconsideración de acuerdo a resoluciones expresas y motivadas.
- Informar a la Ministra de Justicia sobre casos especiales para su tratamiento
- Presentar informes mensuales sobre avance de trabajo
- Supervisar el trabajo de su personal técnico administrativo

2.2. SECRETARIA

La Secretaria es el órgano de dirección ejecutiva, que auxilia, al Presidente en la conducción institucional, dando seguimiento y evaluando las tareas programáticas, lineamientos y políticas generales a los que se sujetan las actividades sustantivas y administrativas de la Comisión. Asimismo tiene las atribuciones siguientes:

- Valorar técnica y legalmente la documentación
- Presentar informes de Calificación Técnica jurídica
- Proyectar resoluciones expresas motivadas de calificación de hechos resarcibles.
- Analizar, procesar, elaborar y emitir resoluciones de reconsideración
- Firmar resoluciones de primera instancia y reconsideración de acuerdo a resoluciones expresas y motivadas.
- Informar al presidente de la Comisión sobre casos especiales para su tratamiento
- Presentar informes mensuales sobre avance de trabajo

2.3. ASESOR LEGAL

El asesor legal es el responsable de orientar y asesorar durante la gestión, el control y análisis especializado en la normativa que rige para el resarcimiento y en todas sus áreas a nivel jurídico; precautelando los intereses jurídicos de la Comisión. Asimismo tiene las atribuciones siguientes:

- Orientar y asesorar la normativa que rige para el resarcimiento
- Valorar técnica y legalmente la documentación
- Presentar informes de Calificación Técnica jurídica
- Proyectar resoluciones expresas motivadas de calificación de hechos resarcibles.
- Analizar, procesar, elaborar y emitir resoluciones de reconsideración
- Firmar resoluciones de primera instancia y reconsideración de acuerdo a resoluciones expresas y motivadas.
- Informar al presidente de la Comisión sobre casos especiales para su tratamiento
- Presentar informes mensuales sobre avance de trabajo

2.4. PERSONAL DE APOYO

El personal de apoyo es uno de los componentes fundamentales de la Comisión Técnica de Calificación y se encuentran conformados por: Abogados Consultores, Práctica Jurídica y Trabajo Dirigido, los mismos que se encargan de cumplir con los objetivos de la comisión.

2.4.1 ABOGADOS CONSULTORES

El Ministerio de Justicia de conformidad a la Ley N° 3351, de fecha 21 de febrero de 2006, Ley de Organización del Poder Ejecutivo, en el marco de sus atribuciones y competencias, ha inscrito en su Programa de Operaciones Anual (POA) una categoría programática denominada “Víctimas de Violencia

Política”, con el propósito de cumplir lo dispuesto por Ley N° 2640. Dispuso contar con un mayor concurso de profesionales con formación en el área legal, con el propósito de coadyuvar a la tarea de valoración y calificación de expedientes en el marco del artículo 7 de la Ley 2640 de 11 de marzo de 2004 que establece, que el Resarcimiento Excepcional, se otorgará previa calificación técnica y legal.

El objeto de la Consultoría, consiste en coadyuvar a la Comisión Nacional de Resarcimiento de Víctimas de Violencia Política (CONREVIP), en el proceso de evaluación y calificación técnica y legal de los expedientes de víctimas de violencia política ocasionadas en los Gobiernos Inconstitucionales, durante el período comprendido entre el 04 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982⁽³²⁾

2.4.2. PRÁCTICA JURÍDICA

Estudiante de abogacía o abogado que práctica gratuitamente, con la finalidad de adquirir experiencia en el área jurídica, coadyuvando en la labor que desempeñan los miembros de la comisión

2.4.3. TRABAJO DIRIGIDO

Es un proceso de práctica jurídica profesional, mediante el cual, el postulante interviene en la identificación, análisis y solución de un problema concreto en el seno de una institución

De acuerdo al convenio suscrito la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés y el Ministerio de justicia, los estudiantes egresados de la Carrera de Derecho desempeñan funciones en la Comisión Técnica de

³² www.justicia.gov.bo

Calificación en la modalidad de Trabajo Dirigido. Este convenio permite que los egresados, desempeñen sus funciones como auxiliares técnicos jurídicos. Asimismo Coadyuvan en la realización de los objetivos trazados de la Comisión y el equipo de abogados consultores.

3. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN

Con el objetivo de resarcir a víctimas de violencia política de Gobiernos Inconstitucionales vividas en el país. Surgió la obligación del Estado boliviano de resarcir a las víctimas y de estas el derecho de demandar del Estado la reparación de daños causados, que en materia de Derechos Humanos, prevé la Constitución Política del Estado y otras normas internacionales suscritos y ratificados por el Estado boliviano. En ese sentido, el Estado boliviano promulgó Ley de Resarcimiento Excepcional a víctimas de Violencia Política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales. Por lo que existe la obligación del Estado boliviano de concluir con el derecho de resarcir, a todas las víctimas de Violencia Política de Gobiernos Inconstitucionales.

3.1. MARCO INSTITUCIONAL Y NORMATIVO NACIONAL

Para el funcionamiento de la Comisión Técnica de Calificación se tomó en cuenta el catalogo de los Derechos Humanos y garantías consagradas en La Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004. Constitución Política del Estado, que, a la letra dicen. Artículo 1º parágrafo II. “Es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, igualdad y justicia”. Como algo que se halla antes y por encima

del Estado, el cual es convocado a respetar y proteger la dignidad y libertad individuales como su “deber primordial” del Estado³³

Asimismo el Artículo 7º consagra los Derechos Fundamentales de toda persona que a la letra dice “A la vida, la salud, la seguridad e integridad física y moral y el libre desarrollo de la personalidad”, Instrumentos jurídicos, que tienen por finalidad proteger y amparar a los ciudadanos en el ejercicio de sus Derechos Fundamentales.

Esta normativa General Constitucional ha sido recogida por la Ley N° 2640. Ley de Resarcimiento Excepcional a víctimas de Violencia Política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales. Estableciendo el procedimiento de resarcimiento. El artículo 1de la misma Ley dice: “La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento destinado a resarcir a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política, mediante los agentes de Gobiernos Inconstitucionales, que violaron y conculcaron los Derechos Humanos y, las garantías consagradas en la Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Estado boliviano”³⁴. Posteriormente se decreta el Reglamento, Decreto Supremo N° 28015 de 22 de febrero de 2005³⁵, y establece el procedimiento para el resarcimiento.

3.2. MARCO INSTITUCIONAL Y NORMATIVO INTERNACIONAL

Los seres humanos no estamos solos en el planeta y como existen o pueden existir abusos y atropellos, se ha elaborado un vasto y complejo, pero

³³ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley No. 2650 de 13 de abril. Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia 2004

³⁴ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 2640 de fecha 11 de marzo de 2004, Ley Resarcimiento Excepcional a víctimas de Violencia Política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales.

³⁵ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo No. 28015 de 22 de febrero de 2005. Reglamento a la Ley 2640

necesario, campo de protección de los derechos de la personas humanas, campo en la que se encuentran y coinciden nítidamente esfuerzos de los seres pensantes, agrupados en torno a un denominador común: un mínimo de protección y un mínimo de humanidad, primero al interior de cada país y luego a escala internacional o viceversa:

- La Constitución Política del Estado (en todos los países), como protección y garantía nacionales,
- El Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- El Derecho Internacional Humanitario, y
- El Derecho Internacional del Refugiado.

La Constitución Política del Estado, (...) protege los derechos de la persona humana estrictamente al interior de las fronteras nacionales. Sin embargo, en muchos países, los derechos constitucionales no siempre son infalibles, habida cuenta de los atropellos, abusos, injusticia, que parten de autoridades nacionales. Y. por otra parte aparecen los conflictos armados internacionales y no internacionales. En este cuadro de angustias y de incertidumbre, superando el ámbito de cada Constitución Nacional, han sido elaboradas aquellas tres vertientes complementarias de alcance internacional que proporcionan inusitada fuerza precisamente a esa protección y garantía a los seres humanos³⁶.

En el mundo contemporáneo y especialmente, en América Latina y Europa, (...) Notable avance en el campo de la protección, garantía y vigencia de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales de las personas, que han

³⁶ TREDINNIK, Abasto Felipe. Derecho Internacional Contemporáneo. Editorial 24 de junio cuarta edición. Pág. 272, La Paz – Bolivia. 2006.

evolucionado del círculo esencialmente constitucional hasta convertirse hoy inexorablemente, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es decir que la dignidad humana tiene hoy un rango universal y no ya meramente constitucional.

3.2.1. DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE DE 1948.

La novena Conferencia Internacional Americana se reunió en Bogotá, Colombia, en 1948. En materia de Derechos Humanos tuvo una importancia extraordinaria. En dicha Conferencia se suscribió la Carta de la OEA (30 de abril 1948); aprobó la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” el 2 de mayo de 1948.

Los derechos proclamados por la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, que aparecen en casi todas las constituciones, Principalmente consagran que los derechos de cada ser humano y están limitados por los derechos de los demás.

La “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, también conocida como “Pacto de San José” de 22 de noviembre 1969, (...) entro en vigor el 18 de julio de 1978. (...) Cuenta con cinco párrafos en la parte preambular y 82 artículos (...). Crea dos instituciones fundamentales: La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- a) **Comisión Interamericana de Derechos Humanos.-** Aparece en el Pacto de San José del artículo 34 al 51. Está compuesto por siete miembros, elegidos a título personal de ternas presentadas por los gobiernos, en elección que corre a cargo del Consejo de la OEA. Esta

Comisión está encargada de promover el respeto de los Derechos Humanos³⁷

- b) **Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Ha sido creada también por Pacto de San José de Costa Rica de 1969 y figura en dicha convención del artículo 52 al 73. Esta Corte está formada por “siete jueces nacionales de los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral de reconocida competencia en materia de Derechos Humanos que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la Ley del país del cual sean nacionales o del Estado que proponga como candidatos”.

El artículo 61 determina que, “solo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.” El artículo 63.1 prescribe que “cuando decidida (la corte) que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

En la historia de la Corte figuran ya varios casos de gobiernos que fueron condenados a pagar indemnizaciones por daños a la integridad física o

³⁷ TREDINNIK, Abasto Felipe. Derecho Internacional Contemporáneo. Editorial 24 de junio cuarta edición. Pág. 282, La Paz – Bolivia. 2006.

inclusive porque sus funciones provocaron la muerte o la desaparición forzada de determinada persona.

El art. 67 de la Convención subraya que “el fallo de Corte (Interamericano de Derechos Humanos) será definitivo e inapelable. Esta Corte aprobó su estatuto en la conferencia panamericana celebrada en La Paz, Bolivia, en octubre de 1979 y su Reglamento en septiembre de 1996.

Un caso digno de mencionarse corresponde a la “desaparición forzada” del joven universitario José Carlos TRUJILLO OROZA, que mereciera la sentencia de fecha 26 de enero de 2000 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los siguientes términos: El caso fue interpuesto por la Comisión Interamericano de Derechos Humanos el 9 de junio de 1999. La demanda se refiere a hechos sucedidos a partir del 23 de diciembre de 1971, cuando el joven José Carlos TRUJILLO OROZA fue supuestamente detenido y luego fue víctima de un proceso de “desaparición forzada” por agentes del gobierno boliviano de la época. De igual manera se registra, la falta de investigación oficial del hecho. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que los hechos detallados en la demanda violan el artículo 3 (Derecho al Reconocimiento de la personalidad jurídica); artículo 4 (Derecho a la vida) y el artículo 7 (Derecho a la libertad personal), artículos que corresponden a la Convención Americana de Derechos Humanos, en agravio de la supuesta víctima. Asimismo, la Comisión citada consideró que el gobierno boliviano de la época violó los derechos a las garantías judiciales (Art. 8.1), vulneró el derecho a la protección judicial (Artículo 25); y violó el derecho a la integridad personal (Artículo 5.1), en perjuicio del joven TRUJILLO OROZA y sus familiares, artículos que, igualmente corresponden a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en

relación con el artículo 1.1 de la misma (obligación de respetar los derechos). En este caso el gobierno boliviano fue obligado a pagar una indemnización a los familiares de la víctima y se ordenó a enjuiciar a los autores y cómplices y sancionarlos³⁸.

3.2.1.1. LOS DERECHOS TUTELADOS POR LA CONVENCIÓN

La Convención Americana de Derechos Humanos nos ubica en el campo de protección de los derechos humanos. La Convención establece en su artículo 1, una obligación de los Estados de “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella” y de “garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color; sexo, idioma, religión, opciones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Asimismo el Art. 2 establece:

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1º no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar; con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

El Art. 2 de la Convención es interpretado en el sentido de que recoge una “regla básica del Derecho internacional, según el cual todo Estado parte en un tratado tiene el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme al tratado”

³⁸ TREDINNIK, Abasto Felipe. Derecho Internacional Contemporáneo. Editorial 24 de junio cuarta edición. Pág. 285,286, 287, La Paz – Bolivia. 2006.

La Convención tutela los siguientes derechos civiles y políticos:

La personalidad jurídica (Art. 3); derecho a la vida (Art. 4); derecho a la integridad personal (Art. 5); prohibición de la esclavitud y servidumbre (Art. 6); derecho a la libertad personal (Art. 7); garantías judiciales (Art. 8); principio de legalidad y retroactividad (Art. 9); derecho a indemnización (Art. 10), Protección de la honra y de la dignidad (Art. 11); libertad de conciencia y de religión (Art. 12); libertad de pensamiento y de expresión (Art. 13); derecho de rectificación o respuesta (Art. 14); derecho de reunión (Art. 15); libertad de asociación (Art. 16); protección a la familia (Art. 17); derecho al nombre (Art. 18); derecho del niño (Art. 19); derecho a la nacionalidad (Art., 20); derecho a la propiedad privada (Art. 21); derecho de circulación y de residencia (Art. 22); derechos políticos (Art. 23); igualdad ante la ley (Art. 24); y protección judicial (Art. 25)³⁹

3.2.1.2. ATRIBUCIONES

Entre sus atribuciones más importantes destacamos el contenido del artículo 44, que, a la letra dice: “Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más estados miembros de la Organización de Estados Americanos, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violaciones de esta Convención por un estado parte”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos

³⁹ TREDINNIK, Abasto Felipe. Ob. Cit. Pág. 290, 291, La Paz – Bolivia. 2006.

que consagra la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, debe obedecer a las reglas de procedimiento contempladas en los artículos 48 a 50, considerándose inicialmente si procede o no la admisibilidad de la petición o comunicación. Y, en el marco del debido proceso, se notificará de lo pertinente al Gobierno, y la Comisión procederá a la investigación consecuente.

3.3. RECONOCIMIENTO DE NORMATIVA INTERNACIONAL POR PARTE DEL ESTADO BOLIVIANO

El Gobierno de Bolivia, de conformidad con el artículo 59, inciso 12, de la Constitución Política del Estado, mediante Ley 1430 de 11 de febrero, dispone la aprobación y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Reconociendo la jurisdicción y competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por un plazo indefinido⁴⁰

4. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN

4.1. DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDAD

Responsabilidad es la aptitud e idoneidad para responder por los actos y emociones en el ejercicio de la función pública, todo lo que sea dañado debe ser reparado existen cuatro clases de responsabilidad, Ejecutiva, Administrativa, Civil y Penal. En referencia a la investigación monográfica desarrollaré la responsabilidad administrativa que es la que nos interesa.

⁴⁰ www.parlamento.gov.ar

4.1.1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La Responsabilidad Administrativa emerge de la contravención al ordenamiento jurídico administrativo de las normas que regulan la conducta del servidor público⁴¹

La responsabilidad de los agentes de la administración pública o servidores públicos es una característica del sistema democrático del Gobierno instituida en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano e incorporada en las primeras Constituciones escritas.

4.2. DEFINICIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO

Es aquella persona individual que independientemente de su jerarquía y calidad presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la Ley N° 2027⁽⁴²⁾

Al respecto la Ley Administración y Control Gubernamental, N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, tiene en sus objetivos “lograr que todo servidor público sin distinción de jerarquía obtenga plena responsabilidad por sus actos, rindiendo cuentas no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de forma y resultados de su aplicación⁴³

4.2.1. CLASIFICACIÓN

⁴¹ MONCADA, Javier. Apuntes de Derecho Administrativo. La Paz Bolivia 2002.

⁴² GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999; Estatuto del funcionario Público.

⁴³ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley No. 1178 de 20 de Julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamental. Gaceta Oficial de Bolivia 1990.

De conformidad al Reglamento al estatuto del funcionario público Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, define en su artículo N° 12 las clases de funcionarios públicos.

- a) **Funcionarios electos.**- El presidente y Vicepresidente de la república, Diputados y Senadores, Prefectos, Concejales y agentes municipales son elegidos por sufragio universal, directo libre y secreta por el periodo que establece la Constitución Política del Estado. Las mismas no están sujetas a las disposiciones de la carrera administrativa y régimen laboral.

- b) **Funcionarios designados.**- Los ministros de Estado nombrados por el presidente de república mediante Decreto presidencial, los Viceministros y los Directores Generales y los Directores de servicios Nacionales nombrados por Resolución Suprema. El fiscal General de República Superintendentes y presidentes de las entidades autónomas, autárquicas y descentralizadas, en las cuales tiene intervención el Estado, así como los funcionarios Diplomáticos y consulares. Asimismo los vocales y jueces del poder judicial, los Magistrados del Tribunal Constitucional y los concejeros de la Judicatura elegidos de acuerdo a la constitución política del Estado, Ley de Organización Judicial, Ley del Tribunal Constitucional y Ley del Concejo de la Judicatura.

- c) **Funcionario de libre nombramiento.**- son designadas por la máxima autoridad ejecutiva de una entidad pública para realizar funciones administrativas y técnicas – especializados para los funcionarios electos y designados sus atribuciones y presupuestos asignados serán determinados por el Sistema de Administración Personal en forma coordinada con los Sistemas de Organización Administrativa y de presupuesto. Dentro de esta designación se encuentran los asesores

Generales los coordinadores Generales, jefes de Gabinete, Oficiales Mayores, Secretaros privados, ayudantes y personal de confianza nombradas por la máxima autoridad.

- d) **Funcionarios de carrera.-** Son aquellas personas que forman parte de la administración pública que ocupan cargos públicos previstos en la administración pública o en la estructura orgánica de cada institución, de acuerdo al proceso de dotación personal, desempeñando sus funciones conforme a disposiciones de la carrera administrativa establecidos por el Estatuto del Funcionario Público y su reglamento.

- e) **Funcionarios interinos.-** Son aquellas personas contratadas por un periodo no mayor de 90 días para cubrir puestos vacantes de la estructura institucional o para resolver alguna necesidad emergente con duración definida, siempre y cuando esas funciones no sean realizadas por servidores regulares de la institución conforme al Estatuto del Funcionario Público y su reglamento.

La Comisión Técnica de Calificación; aplica la normativa general mencionada arriba como funcionarios públicos, y no así un reglamento interno que regule cada área de trabajo.

CAPÍTULO II

FUNCIONES PROPIAS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN

1. FUNCIONES

La Comisión Técnica de Calificación; Comisión para el resarcimiento a víctimas de violencia política en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 2640 de 11 de marzo del 2004⁽⁴⁴⁾ Encargada de conocer, calificar y decidir sobre las solicitudes de las víctimas de violencia política; Reglamento Decreto Supremo N° 28015 de 22 de febrero de 2005⁽⁴⁵⁾, establece el procedimiento para el resarcimiento; Ley N° 4069 del 27 de julio de 2009⁽⁴⁶⁾ modifica la Ley N° 2640. Comenzó las actividades de calificación y resarcimiento dentro del marco establecido línea arriba, bajo las siguientes puntuaciones:

1.1. SOLICITUDES PRESENTADAS

Las solicitudes son presentadas ante la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política, sustentadas en la documentación la existencia de los hechos, circunstancias, tiempos y lugares para acceder al beneficio excepcional dentro el plazo de sesenta días de publicada la convocatoria en un medio de circulación nacional.

La recepción de expedientes, no pudo concluir en el plazo señalado; debido a la afluencia de los solicitantes. En ese sentido, se ha ampliado un nuevo plazo, con la emisión del Decreto Supremo N° 29214.

⁴⁴ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 2640 de fecha 11 de marzo de 2004, Ley Resarcimiento Excepcional a víctimas de Violencia Política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales.

⁴⁵ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo No. 28015 de 22 de febrero de 2005. Reglamento a la Ley 2640

⁴⁶ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 4069 de 27 de julio de 2009. Modifica la Ley No. 2640

A la conclusión de la misma; la Comisión recepcionó, 7963 expedientes para su correspondiente calificación y evaluación⁴⁷

1.2. CLASIFICACION DE EXPEDIENTES A HECHOS RESARCIBLES

Recibidas las solicitudes, se elaboró un registro y se clasificó las peticiones conforme a lo determinado por el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley 2640, valorando la documentación presentada a los hechos, según el siguiente detalle:

Detención y prisión arbitraria 3521 solicitudes; Tortura 17 solicitudes; Exilio o destierro 1447 solicitudes; Lesiones e incapacidad calificadas 120 solicitudes; Muerte en el país o en el exterior por razones de violencia política 233 solicitudes; Desaparición forzada 67 solicitudes; Perseguido por razones político sindicales 816 solicitudes; sumados el total la Comisión elaboró la nomina de 6.221 personas posibles en beneficiarse con el resarcimiento. El resto de solicitudes han sido excluidas toda vez que los hechos alegados se sucintaron en gobiernos democráticos y otros. El registró y clasificación no otorga el beneficio del resarcimiento excepcional, por ser indicativo para fines de evaluación.

1.3. CALIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

Presentada la solicitud, la Comisión Técnica de Calificación tomó convicción, pronunciando resolución expresa y motivada, estableciendo los derechos

⁴⁷ www.justicia.gov.bo

que asisten al beneficiario o negando la misma; acordado mediante el voto de por lo menos dos tercios de sus miembros.

La emisión de resolución administrativa fuera positiva; la Comisión califica como víctima de violencia política; y en caso de que el peticionario no hubiera calificado, la Comisión desestima la solicitud presentada, la misma tiene en segunda instancia interponer solicitud de reconsideración en el plazo de diez (10) días, a partir de notificación con la resolución, acompañando nuevos elementos o pruebas para efectos de calificación. La procedencia o no, de la reconsideración son resueltas dentro de los siguientes diez (10) días de su recepción y finalmente la resolución administrativa tiene carácter irrevisable.

1.4. NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Pronunciada la resolución administrativa de calificación, la Comisión Técnica de Calificación; pública listas de resoluciones administrativas, en sede administrativa o en el interior del país, a través de las prefecturas (SENADEP). Acto seguido se notifica con ésta al beneficiario dentro de los cinco (5) días, así como a la autoridad competente para el cumplimiento de lo dispuesto en el plazo de 30 días calendario.

1.5. LISTA OFICIAL DE VÍCTIMAS

El proceso de calificación ha sido muy complejo y hasta el momento solo se calificó a 218 personas o víctimas que sufrieron violencia política en gobiernos Inconstitucionales, estas personas han cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Ley de resarcimiento excepcional y están a la espera de ser resarcidas económicamente⁴⁸

⁴⁸www.fmbolivia.net

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES

PARA COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN DEL MINISTERIO

DE JUSTICIA EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES

ÍNDICE DEL CONTENIDO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 5. DE LA CREDENCIAL

ARTÍCULO 6. DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 7. DEL QUÓRUM

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 8. COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 9. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 10. DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIÓN

ARTÍCULO 12. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIÓN

ARTÍCULO 14. ÁREA LEGAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 15. ATRIBUCIÓN

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16. PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE APOYO

ARTÍCULO 17. DE LA CONSULTORÍA

ARTÍCULO 18. ATRIBUCION

ARTÍCULO 19. PRÁCTICA JURÍDICA

ARTÍCULO 20. TRABAJOS DIRIGIDOS

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIÓN

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 22. DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 23. DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 24. CLASIFICACION DE EXPEDIENTES EN HECHOS
RESARCIBLES

ARTÍCULO 25. DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 26. EMISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 27. RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 28. NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 29. DE LA LISTA OFICIAL

CAPÍTULO II

MEDIDAS SIMBÓLICAS

ARTÍCULO 30. DE LA NOMINACION

TÍTULO III

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 31. DERECHOS

ARTÍCULO 32. DEBERES

ARTÍCULO 33. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 34. HORAS DE TRABAJO

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIOS

ARTÍCULO 35. CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 36. VIGENCIA Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 37. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

**“REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES PARA COMISIÓN TÉCNICA
DE CALIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA EN ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GOBIERNOS
INCONSTITUCIONALES”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la estructura facultades y funcionamiento de la Comisión Técnica de Calificación para brindar una mejor atención a víctimas de violencia política de Gobiernos Inconstitucionales, estableciendo derechos, obligaciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 2. (NATURALEZA JURÍDICA).- La Comisión Técnica de Calificación se ocupa de calificar, valorar las pruebas y resarcir los daños ocasionados a las víctimas de violencia política de Gobiernos Inconstitucionales, durante el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982. Previsto en la Ley 2640.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento Interno es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Comisión Técnica de Calificación.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN).- La calificación de solicitudes y atención al público en general, se desarrollará sobre la base de los principios de equidad, justicia, celeridad, accesibilidad, gratuidad, sencillez,

imparcialidad, integralidad, efectividad, publicidad, oralidad, consulta, inclusión, participación social y respeto a la identidad de las víctimas.

ARTÍCULO 5. (CREDENCIAL)

I. Para la identificación de los funcionarios de la Comisión, ante las víctimas o personas que solicitan la atención en instituciones públicas y/o privadas, se hará uso del credencial, la misma consignará, el nombre del funcionario, cargo, fotografía, firma autorizada y validez de la misma.

II. El titular de una credencial es responsable de:

- a) Portar dicha credencial con carácter de obligatoriedad durante y exclusivamente en el ejercicio de sus funciones.
- b) Dar uso adecuado, custodiar y preservar la credencial.
- c) Realizar la devolución de la credencial, en el momento de cesación de funciones.

ARTÍCULO 6. (SESIONES).- La Comisión sesionará cuantas veces sea necesaria, con el único objetivo de impetrar la firma a los actos administrativos.

ARTÍCULO 7. (DEL QUÓRUM).- Para que exista quórum, deben estar presentes por lo menos dos tercios del total de los miembros ejecutivos.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 8. (COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN).- La Comisión Técnica de Calificación en adelante la Comisión, es el órgano responsable de la dirección y coordinación para la calificación de las solicitudes presentadas por las víctimas de violencia política. Es el órgano ejecutivo máximo de dirección que actuará con independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones. Se integra de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. (DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA).- Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión contará con la siguiente estructura organizativa funcional; presidencia ejecutiva; secretaria ejecutiva; área legal ejecutiva y personal profesional especializado de apoyo.

ARTÍCULO 10. (DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA).- La Presidencia ejecutiva es el órgano superior de dirección. Está a cargo de la o el Presidente, a quien corresponde la dirección y coordinación de las funciones de los órganos y el personal de apoyo que conforman la estructura de la Comisión.

ARTÍCULO 11. (ATRIBUCIÓN).- La o el Presidente es dependiente de la ministra de justicia y tendrá las atribuciones siguientes:

- Asumir la representación oficial de la Comisión.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

- Conocer, supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos y el personal de apoyo de la Comisión, mediante la revisión de los informes que presenten sus titulares.
- Vigilar que las actividades de los integrantes de la Comisión se sujeten a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento
- Presentar informes de Calificación Técnica jurídica
- Proyectar resoluciones expresas motivadas de calificación de hechos resarcibles.
- Firmar resoluciones de primera instancia y reconsideración que sean expresas y motivadas.
- Informar a la Ministra de Justicia sobre casos especiales para su tratamiento.
- Presentar informes mensuales sobre avance de trabajo
- Otras actividades definidas por la Ministra de Justicia

ARTÍCULO 12. (DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA).- La Secretaría ejecutiva es el órgano encargada fundamentalmente de la función preventiva de la Comisión. Auxiliará al Presidente en la conducción institucional, dando seguimiento y evaluando las tareas programáticas, lineamientos y políticas generales a los que habrán de sujetarse las actividades sustantivas y administrativas de la Comisión.

ARTÍCULO 13. (ATRIBUCIÓN).- La o el Secretario depende directamente del presidente de la Comisión y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar, dar seguimiento y evaluar las tareas programáticas y lineamientos generales a los que habrán de sujetarse las actividades sustantivas y administrativas de la Comisión bajo las directrices que instruya el Presidente.
- b) Colaborar con el Presidente en la elaboración de informes mensuales.
- c) Auxiliar al Presidente de la Comisión en todas las tareas concernientes a la Comisión.
- d) Creará programas de capacitación y difusión de la normativa que sustenta el derecho de resarcimiento.
- e) planificará acciones que tiendan a mejorar los servicios que brinda a víctimas de violencia política y solicitantes.
- f) Promoverá una cultura de respeto a la identidad de las víctimas de violencia política.
- g) Informar al presidente de la Comisión sobre casos especiales para su tratamiento
- h) Presentar informes mensuales sobre el avance de su trabajo.
- i) Otra actividades definidas por el presidente de la Comisión

Otras atribuciones establecidos en el inciso g, y h; del artículo 11.

ARTÍCULO 14. (ÁREA LEGAL EJECUTIVA).- Es el orégano en cargado de control y análisis especializado en la normativa que rige para el resarcimiento. Precautelando los intereses jurídicos de la Comisión.

ARTÍCULO 15. (ATRIBUCIÓN).- La o el Asesor Legal depende directamente del presidente de la Comisión y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Coadyuvar en la implementación y cumplimiento de la Ley 2640 de Resarcimiento a las Víctimas de la Violencia Política
- b) Coadyuvar y apoyar legalmente en las acciones que se tomen ante los órganos jurisdiccionales.
- c) Orientar y asesorar la normativa que rige para el resarcimiento
- d) Valorar técnica y legalmente las solicitudes presentadas por las víctimas de violencia política.
- e) Presentar informes mensuales sobre avance de trabajo
- f) Informar al presidente de la Comisión sobre los casos especiales para su tratamiento.

Otras atribuciones establecidas en los inciso, g, y h; del artículo 11.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16. (PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE APOYO)

El personal profesional especializado de apoyo es uno de los componentes fundamentales de la Comisión y se encuentran conformados por: Profesionales abogados consultores, práctica jurídica y trabajo dirigido, los mismos que se encargan de cumplir con los objetivos de la comisión.

ARTÍCULO 17. (DE LA CONSULTORÍA).- Es el órgano compuesto por profesionales abogados con conocimiento pleno de la Ley de resarcimiento Excepcional a víctimas de violencia política, con el objetivo de coadyuvar a la Comisión, en el proceso de evaluación y calificación técnica legal de los expedientes de víctimas de violencia política ocasionados en Gobiernos Inconstitucionales.

ARTÍCULO 18. (ATRIBUCION).- La o el consultor depende directamente del presidente de la Comisión y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Revisar, clasificar y sistematizar las peticiones por hechos resarcibles en el marco establecido en el artículo 4 de la Ley N° 2640.
- b) Valorar técnica y legalmente la documentación fehaciente que acredite la calidad de víctima.
- c) Presentar informes de calificación técnica y jurídica de los expedientes.
- d) Proyectar resoluciones expresas y motivadas de calificación de hechos resarcibles.

- e) Informar a la Comisión sobre casos especiales para su tratamiento a nivel de Comisión.
- f) Informar y orientar a las personas interesadas con relación a sus expedientes.
- g) Presentar Informes semanales y mensuales sobre el avance del trabajo.

ARTÍCULO 19. (PRÁCTICA JURÍDICA).- Estará integrada por profesionales abogados que deseen realizar práctica jurídica voluntariamente, de manera que presten sus servicios gratuitamente coadyuvando en la realización de los objetivos de la Comisión

ARTÍCULO 20. (TRABAJOS DIRIGIDOS).- Este grupo estará integrado por egresados de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, en merito a un convenio suscrito entre esta casa de estudios y el Ministerio de Justicia, mediante el cual, el postulante, intervendrá en la identificación, análisis y solución de un problema concreto en el seno de la Comisión Técnica de Calificación.

ARTÍCULO 21. (ATRIBUCIÓN).- La o el postulante de Trabajo Dirigido dependerá directamente del presidente de la Comisión y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Atención e información a los solicitantes.
- b) Recepción de oficios de los solicitantes y sus asociaciones.

- c) Manejo de los expedientes para su organización. según el trámite que se encuentren.
- d) Control de expedientes que salen de despacho con. la orden de emitirse decreto.
- e) Recepción recursos de reconsideración
- f) Recepción solicitud de desglose devolución de las mismas y franqueo de fotocopias legalizadas.
- g) Notificación con decretos y resoluciones a los solicitantes.
- h) Revisión de los files conforme a la publicación de los requisitos mínimos.
- i) Foliación de expedientes
- j) Coadyuvar en la realización de los miembros de la Comisión y el equipo de abogados consultores.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 22. (DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO).- La plataforma de atención se constituye en la puerta de ingreso a la Comisión.

Es el primer punto de contacto con los posibles víctimas de violencia política y / o solicitantes que concurren habitualmente a dependencias de la Comisión. La misma que estará integrada por el grupo de Trabajo Dirigido en la atención.

ARTÍCULO 23. (DE LAS SOLICITUDES).- Las solicitudes serán presentadas ante la Comisión, sustentadas en la documentación que demuestre la existencia de los hechos, circunstancias, tiempos y lugares para acceder al beneficio excepcional.

ARTÍCULO 24. (CLASIFICACIÓN DE EXPEDIENTES EN HECHOS RESARCIBLES).- Elaborar el registro de los posibles beneficiarios, procediendo a su clasificación, en el marco de lo determinado por el Artículo cuarto de la Ley de Resarcimiento.

ARTÍCULO 25. (DE LA CALIFICACIÓN)

I. Evaluar la documentación presentada por los solicitantes, valorando las pruebas aportadas en el marco de lo establecido por la Ley de Resarcimiento.

II. Determinar el número de beneficiarios, su clasificación según las categorías previstas en la Ley.

ARTÍCULO 26. (EMISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).- Presentada la solicitud, la Comisión establecerá los derechos que asisten al beneficiario, pronunciando resolución expresa y motivada, que será acordada mediante el voto de por lo menos dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 27 (RECONSIDERACIÓN)

I. En caso de que el peticionario no hubiera calificado, podrá interponer la solicitud de reconsideración ante la Comisión, en el plazo de diez días, a

partir de la notificación con la resolución, acompañando nuevos elementos o pruebas para efectos de calificación.

II. La procedencia o no de la reconsideración será resuelta dentro de los siguientes diez días de su recepción, resolución que tendrá carácter irrevisable.

ARTÍCULO 28.- (NOTIFICACIÓN).- Pronunciada la resolución de calificación, la Comisión notificará con ésta al beneficiario en sede administrativa y en capitales de departamento a través de las prefecturas (SENADEP). Dentro de los cinco (5) días, así como a la autoridad competente para el cumplimiento de lo dispuesto en el plazo de 30 días calendario.

ARTÍCULO 29.- (DE LA LISTA OFICIAL).

I. La Comisión Técnica de Calificación concluido el proceso de calificación, publicará lista general de víctimas de violencia política, en un diario oficial.

II. Se gestionará la aprobación del listado oficial de los beneficiarios, mediante decreto supremo, especificando los montos individuales de resarcimiento excepcional. Declarando a los beneficiarios como, víctimas de Gobiernos Inconstitucionales, comprendidos del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

CAPÍTULO II

MEDIDAS SIMBÓLICAS

ARTÍCULO 30. (DE LA NOMINACIÓN)

I. La Comisión Técnica de Calificación gestionara ante el congreso del estado, la nominación de víctimas de violencia política en Centros Educativos, como un modo de preservar su memoria.

II. Ello contribuiría a despertar la conciencia pública sobre la necesidad de evitar la repetición de hechos lesivos como los ocurridos en Gobiernos Inconstitucionales y conservar viva la memoria de la víctima.

TÍTULO III

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 31. (DERECHOS).- Los miembros y el personal de apoyo de la Comisión, además de los reconocidos por ley, tienen derecho a:

- a) Desempeñar sus funciones en un ambiente laboral adecuado, seguro, armónico; provisto de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones que le fueron asignadas, orientadas a logro de los objetivos de la Comisión y de servicio a las víctimas de violencia política.
- b) Protección de las autoridades superiores, por ataques y acciones de terceros a consecuencia del cumplimiento de funciones.
- c) Recibir de parte de sus autoridades inmediatas y compañeros de trabajo un trato adecuado dentro de los principios de dignidad, respeto mutuo y relaciones humanas.

- d) Estar informado sobre los objetivos de la unidad donde trabaja y conocer la naturaleza y tareas del cargo que desempeña.

ARTÍCULO 32. (DEBERES).- Los miembros y el personal de apoyo de la Comisión, están obligados a:

- a) Respetar y cumplir con los precepto emanados de la ley N°2640 Ley de Resarcimiento Excepcional a víctimas de violencia Política; Decreto Supremo 28015 Reglamento a la misma ley, otras disposiciones legales vigentes, así como el presente Reglamento Interno de Personal.
- b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes, con celeridad, eficiencia, eficacia, probidad, transparencia y con pleno sometimiento al presente Reglamento Interno.
- c) Mantener el trabajo asignado al día y dejando constancia del trabajo realizado mediante firma o iniciales y/o sellos en aquellos documentos en cuya elaboración o procesamiento intervenga.
- d) Constituirse en el lugar de trabajo puntualmente y cumplir sus funciones inherentes a su cargo y responsabilidad de forma continua durante la jornada de trabajo.
- e) Asistir a cursos de capacitación o estudios de especialización, programación y tecnificación programados por la Comisión Técnica de Calificación.
- f) Mantener buena relación con sus superiores, compañeros de trabajo, subordinados y público en general, guardando lealtad y respeto a los mismos, evitando causarles perjuicio moral o material.

- g) Preservar la buena conducta y correctas costumbres dentro de las áreas de trabajo, evitando comentarios adversos que lesionen la honra de sus compañeros de trabajo.
- h) Mantener toda la información de los asuntos de la Comisión en forma pública y transparente, salvo las limitaciones establecidas por Ley.
- i) Cuidar y velar por la correcta sistematización de los expedientes.
- j) Poner en conocimiento al presidente de la Comisión todo acto que pueda causar perjuicio o implique la comisión de un delito o falta.
- k) Portar la credencial institucional en el ejercicio de sus funciones.
- l) En el momento de cesación de sus funciones, todo el personal de la Comisión debe entregar al jefe inmediato superior, en un plazo no mayor a diez días hábiles, bajo inventario y acta de entrega y recepción lo siguiente:
 - 1. Informe de situación actual del cargo dejado.
 - 2. Inventario de expedientes a su cargo.
 - 3. Credencial de la Comisión Técnica de Calificación.

ARTÍCULO 33. (PROHIBICIONES).- Los miembros y el personal de apoyo, de la Comisión quedan expresamente prohibidos de realizar los siguientes actos:

- a) Ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia.
- b) Utilizar el tiempo comprendido en la jornada laboral para realizar trabajos en fines particulares.
- c) Abandonar el lugar de trabajo sin permiso.
- d) Ejercer las funciones en estado de ebriedad.
- e) Valerse de información, de las que tenga conocimiento directo o indirecto, para fines ajenos a la Comisión.
- f) Retirar expedientes para su análisis; fuera de la Comisión. Sin previa autorización del presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 34. (HORAS DE TRABAJO).- Todo el personal integrante de la Comisión deberán desempeñar sus funciones en horario discontinuó y / o lo que determine otras instancias de fuerza mayor.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIOS

ARTÍCULO 35. (CUMPLIMIENTO).- El cumplimiento del Reglamento Interno es de carácter obligatorio, para todo el personal que trabaja en la Comisión Técnica de Calificación del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 36. (VIGENCIA Y DIFUSIÓN).- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación. La difusión estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión.

ARTÍCULO 37. (ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO).-El presente Reglamento Interno, podrá ser modificado total o parcialmente, en concordancia con las disposiciones legales en vigencia.

CONCLUSIONES

De toda la redacción, análisis y descripción general de la Comisión Técnica de Calificación, en cuanto a sus objetivos, estructura funcional y así como las funciones desarrolladas por los miembros de la Comisión, procederemos a enunciar las respectivas conclusiones.

1. Es de gran importancia la creación de la Comisión Técnica de Calificación, encargada de conocer, calificar y decidir sobre las solicitudes de resarcimiento, presentada por las víctimas de la violencia política, contra quienes se cometieron actos de violencia política, mediante los agentes de Gobiernos Inconstitucionales, que violaron y conculcaron los Derechos Humanos y, las garantías consagradas en la Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Estado boliviano.

Sin embargo la Comisión no culminó con los objetivos enmarcados en la Ley de Resarcimiento y su reglamento, debido a que, el cuerpo legal mencionado está orientado a la forma y procedimiento de resarcimiento. No se proveyó de una normativa legal que defina el funcionamiento y competencia de cada área de trabajo, por ello es necesario de contar con un Reglamento Interno que marque esos lineamientos mencionados arriba, a fin de regular y concluir con el resarcimiento a víctimas de violencia

2. La necesidad de optimizar el proceso de calificación y atención en beneficio de las víctimas de violencia Política de Gobiernos Inconstitucionales, por parte de miembros de la Comisión.

3. El presente proyecto de Reglamento Interno de Funciones para la Comisión Técnica de Calificación del Ministerio de Justicia en atención a víctimas de Violencia Política de Gobiernos Inconstitucionales, determina su composición orgánica, sus competencias, derechos y deberes y funciones de la Comisión; regulará todo el trabajo desarrollado por los mismos y de esta forma optimizar los servicios que brinda la Comisión Técnica de Calificación.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Se sugiere poner en vigencia el Reglamento Interno de Funciones de la Comisión Técnica de Calificación del Ministerio de Justicia en atención a víctimas de Violencia Política de Gobierno Inconstitucionales propuesto en este trabajo de investigación monográfica el mismo regula aspectos importantes para el buen funcionamiento de la Comisión, así como; los objetivos; la estructura orgánica; competencia y atribuciones; los derechos y obligaciones; y funciones propias de la Comisión Técnica de Calificación.

Este reglamento Interno se constituirá en un instrumento de gran utilidad y servicio que servirá de sustento jurídico para desarrollar mejor las funciones y optimizar la atención a víctimas de violencia política de Gobiernos Inconstitucionales.

BIBLIOGRAFÍA

1. **CABALNELLAS**, de las Cuevas Guillermo; Diccionario de Ciencias Jurídicas y sociales; Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires 2002.
2. **DERMIZAKY**, Peredo Pablo; Derecho Administrativo; Quinta Edición Ampliada y Actualizada. Editorial J.V. Cochabamba- Bolivia, 2004.
3. **DROMI**. José Roberto. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Astrea.
4. **MONCADA**, Javier. Apuntes de Derecho Administrativo. La Paz Bolivia 2002
5. **MOSCOSO**, Delgado Jaime. Introducción al Derecho. editorial juventud, 1992.
6. **MOSTAJO**. Machicado Max. Seminario taller de grado y la asignatura CJR- 000. Técnicas de estudio. Primera edición. La Paz- Bolivia 2005.
7. **OSSORIO**, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliasta. S.R.L. 1991.
8. **RESOLUCION**. Ministerial. Nº 122/2009 de 19 de agosto de 2009. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La Paz- Bolivia.
9. **RAMOS**, Mamani Juan. Derecho Constitucional. Editorial Bolivia dos mil. La Paz- Bolivia, 2003
10. **TREDINNICK**, Abasto Felipe. Derecho Internacional Contemporáneo Editorial 24 de junio cuarta edición La Paz Bolivia 2006
11. **VARGAS**, Flores Arturo. Guía Práctica para la elaboración de perfil de tesis, La Paz-Bolivia, 2003
12. **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**, Ley Nº 2650 de 13 de abril de 2004, Constitución Política de Estado,
13. **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**, Ley Nº 2640 de 11 de marzo de 2004, Ley de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia Política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales.

- 14. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**, Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamental.
- 15. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**, Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Gaceta Oficial de Bolivia.
- 16. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**, Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002. Ley de Procedimiento Administrativo.
- 17. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**, Ley N° 4069 de 27 de julio de 2009, Ley, Extingue la Comisión Nacional de Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política.
- 18. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**, Decreto Supremo N° 28015 de 22 de febrero de 2005. Reglamento a la Ley de Resarcimiento Excepcional a víctimas de violencia política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales.
- 19.** www.justicia.gov.bo
- 20.** www.fmbolivia.net
- 21.** www.jornadanet.com

ANEXO

ANEXO 1º

LEY N° 2640

Ley de resarcimiento a victimas de la violencia política Bolivia

11 de marzo de 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:
DECRETA:

RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN PERIODOS DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ALCANCES

ARTÍCULO 1 (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento destinado a resarcir a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política, mediante los agentes de Gobiernos Inconstitucionales, que violaron y conculcaron los Derechos Humanos y, las garantías consagradas en la Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Estado boliviano.

ARTÍCULO 2 (Alcance). El resarcimiento de los daños ocasionados por la violencia política de los Gobiernos Inconstitucionales y usurpadores de la voluntad popular, comprende el periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

ARTÍCULO 3 (Ámbito de Aplicación). Son beneficiarios de la presente Ley:

- a) Las víctimas directas;
- b) Las viudas o viudos, de víctimas fallecidas como resultado de la violencia política, herederos, siempre y cuando no exista los causahabientes.

ARTÍCULO 4 (Hechos Resarcibles).

I. Los hechos materia de resarcimiento dentro de la concepción de la violencia política, en el periodo señalado en el Artículo 2 de esta Ley, serán procedentes en los casos siguientes:

- a) Detención y prisión arbitraria;
- b) Tortura;
- c) Exilio o destierro;
- d) Lesiones e incapacidad calificadas;
- e) Muerte en el país o en el exterior por razones de violencia política;
- f) Desaparición forzada;
- g) Perseguido por razones político sindicales, conforme a Reglamento.

II. Los hechos o acciones de violencia serán resarcibles previa presentación de pruebas, a través de los medios idóneos y legales a que hubiera lugar conforme a Ley.

ARTÍCULO 5 (Otorgamiento de Honores).

I. El Congreso Nacional, concederá honores públicos a toda víctima de la violencia política en Bolivia, o a sus derechohabientes, de acuerdo a criterios transparentes y equitativos de elegibilidad, calificación como víctima, grado de parentesco consanguíneo para los derechohabientes y procedimientos de comprobación de los actos considerados como violencia política, establecidos mediante Reglamento a la presente Ley.

II. El otorgamiento de los honores públicos, será realizado en Sesión Especial del Honorable Congreso Nacional.

ARTÍCULO 6 (Prestación Social). Se establecen los siguientes derechos y beneficios en favor de las víctimas de la violencia política:

I. Atención Médica Gratuita. Las víctimas de la violencia política que no tengan seguro de salud, gozarán del derecho a recibir gratuitamente atención médica, de emergencia, quirúrgica, salud mental y rehabilitación, mediante la Caja Nacional de Salud (CNS).

II. Medicamentos. Gozarán de la atención de medicamentos y del equipo de rehabilitación física o psicológica que fuera necesaria, en procura de su recuperación.

ARTÍCULO 7 (Resarcimiento Excepcional). En consideración al grado de violencia política sufrida, la víctima, previa calificación técnica y legal, tendrá derecho al resarcimiento excepcional y definitivo máximo de 300 salarios mínimos nacionales, computables de la siguiente forma:

De 1 día a 1 año, con un máximo de 60 salarios mínimos;

Más de 1 año a 2 años, con un máximo de 120 salarios mínimos;

Más de 2 años adelante, con un máximo de 300 salarios mínimos.

Los hechos resarcibles correspondientes a torturas, lesiones e incapacidades calificadas, constituirán factores agravantes dentro de cada una de las categorías de cómputo antes señaladas conforme al Reglamento.

ARTÍCULO 8 (Resarcimiento Proporcional). El resarcimiento previsto en el Artículo anterior, en caso de fallecimiento de la víctima de la violencia política, tendrá efecto proporcional con relación:

a) 100% para el cónyuge o conviviente vivo.

b) 100% para los padres de las víctimas, en caso de no existir los causahabientes anteriormente señalados e hijos.

ARTÍCULO 9 (Gastos de Sepelio). En caso de fallecimiento de la víctima, el cónyuge o conviviente, en defecto de éstos, los hijos, tendrán derecho a percibir los gastos de sepelio, siempre que la víctima no estuviera afiliada al Seguro Social, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 12º del D.S. 25851 de 21 de julio de 2001.

ARTÍCULO 10 (Exclusiones, Alcance y Beneficios). Quedan excluidos del alcance y beneficios de la presente Ley:

- a) Los ciudadanos que permanecieron en el exterior del país, y que no hayan retornado al mismo, estableciendo domicilio permanente hasta el 31 de diciembre de 1983.
- b) Los ciudadanos que a partir de la reinstalación de la democracia en el año 1982, hubieran ejercido la representación parlamentaria por dos o más periodos constitucionales continuos o discontinuos, conforme a Reglamento.
- c) Ciudadanos que a partir de la reinstalación de la democracia en el año 1982, hubieran cumplido funciones jerárquicas en el Poder Ejecutivo y en el servicio exterior conforme a Reglamento.
- d) Ciudadanos, cónyuges o hijos que hayan sido o estén siendo beneficiados por algún tipo de resarcimiento pecuniario por parte del Estado boliviano, salvo que renuncien a los mismos.
- e) Ciudadanos que hayan participado como funcionarios públicos jerárquicos y/o relacionados a los aparatos de represión en gobiernos no democráticos y dictatoriales.
- f) Ciudadanos que considerándose potenciales beneficiarios de la presente Ley, no hayan registrado su solicitud ante CONREVIP para su respectiva calificación hasta 60 días después de su constitución y puesta en funcionamiento.
- g) Exiliados que no hayan sido privados de libertad y no demuestren haber sido perseguidos por razones político sindicales conforme a Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANO COMPETENTE

ARTÍCULO 11 (Órgano Competente). Se crea la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), encargada para conocer, calificar y decidir sobre las solicitudes de las víctimas de la violencia política, como ente interinstitucional de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y economía, integrada por representantes del sector público y privado, con sede en la ciudad de La Paz, sujeta al marco de aplicación de la Ley N° 1178 de 11 de julio de 1990.

ARTÍCULO 12 (Composición de la Comisión Nacional).

I. La Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política, estará conformada por representantes de las siguientes entidades:

- a) Un representante del Ministerio de la Presidencia;
- b) Un representante del Ministerio de Hacienda;
- c) Un representante de la Conferencia Episcopal de Bolivia;
- e) Un representante de la Central Obrera Boliviana (COB).

II. La Presidencia de la Comisión será ejercida por el representante del Ministerio de la Presidencia.

Ejercerá las funciones de Secretario, un representante de la Conferencia Episcopal de Bolivia.

III. Los miembros de la Comisión no gozarán de ningún tipo de remuneración por la representación que ejerzan.

ARTÍCULO 13 (Funciones). Serán funciones y atribuciones de la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), las siguientes:

- a) Calificar a los beneficiarios que les asista derecho, determinar el resarcimiento que corresponda dentro de los límites y la reglamentación

normativa, así como la de registrar y verificar la entrega del beneficio excepcional.

b) Promover la cooperación técnica y económica nacional e internacional destinada al resarcimiento de las víctimas, e impulsar la suscripción de convenios con organismos o agencias de cooperación.

c) Supervisar la metodología de accesibilidad de los beneficiarios a los derechos que establece la presente Ley, en el marco de una correcta aplicación legal y de la ayuda que se preste a las víctimas.

d) Aprobar su Reglamento, en el que se precisarán los requisitos, plazos y condiciones necesarias, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

e) Rendir cuentas y presentar los descargos respectivos.

ARTÍCULO 14 (Representación Regional). La Comisión Nacional para el Resarcimiento a las Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), podrá constituir representaciones en las Ciudades Capitales de Departamento. Las Prefecturas de Departamento proporcionarán el espacio físico necesario.

CAPÍTULO TERCERO RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 15 (Presupuesto de la Comisión). El Tesoro General de la Nación (TGN) aprobará una partida presupuestaria para el ejercicio específico de las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional (CONREVIP), destinada al Resarcimiento a las Víctimas de la Violencia Política.

ARTÍCULO 16 (Recursos Económicos). Los recursos para el resarcimiento a las víctimas provendrán de las siguientes fuentes:

a) El Tesoro General de la Nación (TGN) asignará una Partida Especial como aporte del 20% con un monto de 3,6 Millones de Dólares Americanos, con un desembolso anual de 1,2 Millones de Dólares con cargo a las Gestiones Presupuestaria: 2005, 2006 y 2007.

b) Queda encargado el Poder Ejecutivo de tramitar aportes porcentuales anualmente, por donaciones del sector privado o extranjero y de organismos internacionales hasta cubrir el 80% del total del resarcimiento Calificado por el CONREVIP.

c) A partir del mes de enero de la Gestión 2005, se procederá a la cancelación porcentual hasta cubrir el 100% del resarcimiento calificado a cada una de las víctimas de la Violencia Política, viudas o viudos, o en su caso a los herederos hasta finalizar la Gestión 2007.

CAPÍTULO CUARTO

LEGITIMADOS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17 (Legitimación). Estarán legitimados para solicitar los beneficios que otorga la presente Ley:

a) Los interesados.

b) El Defensor del Pueblo, en observancia de la Constitución Política del estado y su Ley Orgánica.

c) Los organismos de Derechos Humanos y Asociaciones de Víctimas de la Violencia Política.

ARTÍCULO 18 (Trámite). Las solicitudes serán presentadas ante la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), sustentadas en la documentación que demuestre la existencia

de los hechos, circunstancias, tiempos y lugares para acceder al beneficio excepcional, conforme a reglamentación.

ARTÍCULO 19 (Calificación y Resolución).

I. Presentada la solicitud, la Comisión Nacional (CONREVIP), dentro del lapso de (60) sesenta días, establecerá los derechos que asisten al beneficiario, pronunciando resolución expresa y motivada, que será acordada mediante el voto de por lo menos dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 20 (Reconsideración).

I. En caso de que el peticionario no hubiera calificado, podrá interponer la solicitud de reconsideración ante la Comisión Nacional (CONREVIP), en el plazo de diez (10) días, a partir de la notificación con la resolución, acompañando nuevos elementos o pruebas para efectos de calificación.

II. La procedencia o no de la reconsideración será resuelta dentro de los siguientes diez (10) días de su recepción, resolución que tendrá carácter irrevisable.

ARTÍCULO 21 (Notificación y Cumplimiento). Pronunciada la resolución de calificación, la Comisión Nacional (CONREVIP), notificará con ésta al beneficiario dentro de los cinco (5) días, así como a la autoridad competente para el cumplimiento de lo dispuesto en el plazo de 30 días calendario.

ARTÍCULO 22 (Colaboración Pública).

I. Los poderes públicos, las autoridades, funcionarios y personas naturales o jurídicas, tienen la obligación de coadyuvar el trabajo de la Comisión Nacional de Resarcimiento a las Víctimas de Violencia Política (CONREVIP).

II. La relación o lista de los beneficiarios será pública y la ciudadanía, a través de sus organizaciones sociales, podrá pronunciarse cuando tenga información suficiente para impugnar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Primera (Desaparición Forzada). La privación de libertad de una o más personas, cualquiera que fuera su forma, cometida individualmente o por un grupo que actúe por orden superior, con el apoyo de órganos de represión, dando lugar a que se desconozca el paradero de la víctima y de la información sobre su existencia, reputará como desaparición forzada.

Disposición Segunda (Conclusión de la Representación). La Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), se extinguirá de pleno derecho concluida que sea su labor, cumpliendo los requisitos y formalidades legales.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera (Reglamentación). El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley y aprobará el Reglamento de la Comisión Nacional de Resarcimiento a las Víctimas de la Violencia Política de Gobiernos Inconstitucionales (CONREVIP), en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación. Disposición Segunda. Para lograr sus objetivos el CONREVIP podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado en los asuntos que les competa y que tengan relación con sus funciones.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil cuatro años

ANEXO 2º

Víctimas de gobiernos dictatoriales exigen pago de resarcimiento de daños

La Paz, (JORNADA/Agencias) jueves 19, marzo 2009

Un masivo grupo de víctimas de gobiernos dictatoriales (4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982) protestaron ayer al frente de las puertas de Palacio Quemado exigiendo al gobierno cumplir con lo dispuesto en la Ley 2640, que establece el pago de 60 a 300 salarios básicos a favor de los afectados.

Los manifestantes acusaron al Ministerio de Justicia de negligencia y burocracia, más aún cuando el Consejo Nacional de Resarcimiento de Víctimas de Violencia Política (Conrevip) sólo calificó a 1.000 víctimas de las dictaduras, el 15 por ciento, de los más de 6.000 que fueron afectados con exilios y torturas por los gobiernos de facto.

Los afectados manifestaron que si el gobierno no cumple con el pago de resarcimiento de daños ejecutarán una serie de movilizaciones de protesta por la retardación de justicia y la negligencia.

Víctor Lima, representante de la Unión Nacional de Ex presos y exiliados políticos de Bolivia, sostuvo que "somos un poco más de 6.000 víctimas de las dictaduras de René Barrientos Ortuño, Alfredo Ovando Candía, Hugo Banzer Suárez y del gobierno de facto de Luis García Meza y protestamos por la insensibilidad del gobierno más aún cuando los que hemos luchado por el retorno de la democracia, estamos muriendo en el olvido y el desamparo del Estado boliviano", argumentó.

El Conrevip debía concluir hasta el 6 de marzo de 2008 con la depuración de las 6.211 solicitudes potenciales de víctimas de la violencia política, no obstante, este trabajo no fue cumplido lo cual retrasó la asignación del monto económico con el que se pretendía indemnizar.

La labor de revisión en detalle de la nómina de los beneficiarios estaba a cargo de los representantes de los Ministerios de Justicia y Hacienda, la Conferencia Episcopal Boliviana y las comisiones de DDHH del Congreso.

De acuerdo con la Ley 2640, las víctimas de la violencia política con derecho al resarcimiento son aquellas que sufrieron detenciones y prisión arbitraria, tortura, exilio o destierro, lesiones e incapacidad calificadas, muerte en el país o en el exterior por razones de violencia política. Desaparición forzada, perseguido por razones político sindicales.